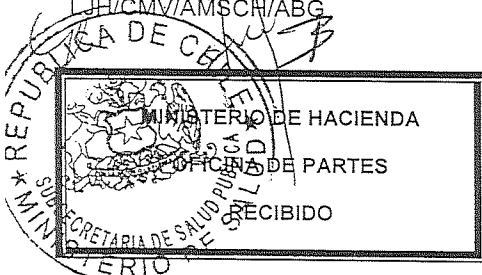


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 SUBSECRETARÍA DE SALUD
 PÚBLICA
 DPTO. ASES. JURÍDICA
 L.H./CMV/AMSC/ABG

**APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA SOBRE USO DE
 FORMULARIO "INFORME ESTADÍSTICO DE EGRESO
 HOSPITALARIO" PARA LA PRODUCCIÓN DE
 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CAUSAS DE
 EGRESO HOSPITALARIO Y VARIABLES ASOCIADAS**

EXENTO N° 1671 /

SANTIAGO, 15 NOV. 2010



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$.....		
Imputación.....		
Anot. por		
Imputación.....		
.....		
Deduc.Dcto.....		

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 32 N° 6, 33 inciso primero y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en los artículos 1º, 2º y 4º del D. F. L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 47 y 49 del Código Sanitario; en los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 25 y 27 del Decreto N° 136 de 2004, de esta Cartera, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Salud; lo expuesto por la Sra. Jefa(s) del Departamento de Estadísticas e Información de Salud en memorándum B52/ N° 263, de 28 de Julio de 2010; en el Decreto Supremo N° 28, de 6 de Mayo de 2009, del Ministerio de Salud; y lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud debe cumplir con las tareas que le conciernen en cuanto a proponer políticas, formular planes y programas de salud, para lo cual es necesario conocer el perfil y la tendencia de morbilidad de las personas que se hospitalizan, a fin de asignar recursos a la atención hospitalaria, apoyar la toma de decisiones de directivos y profesionales sectoriales e intersectoriales, aportar información para formular, controlar y evaluar planes y programas de salud, construir indicadores de calidad de la atención hospitalaria, proporcionar información para estimar ciertos indicadores necesarios para el diagnóstico, analizar la situación de salud de la población y cumplir los acuerdos internacionales en relación a contar con información comparable respecto a esta actividad.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, el texto de la Norma General Técnica sobre uso del Formulario "Informe Estadístico de Egreso Hospitalario" para la Producción de Información Estadística sobre Causas de Egreso Hospitalario y Variables Asociadas, compuesta por la Norma Técnica y el Formulario "Informe Estadístico de Egreso Hospitalario", ambos instrumentos elaborados por el Ministerio de Salud.

2. ESTABLÉCESE que la norma que se aprueba en virtud de este acto administrativo, consta en un documento de 6 páginas, que se adjunta, y forma parte del presente decreto, cuyo original, debidamente visado por la Subsecretaria de Salud Pública, se mantendrá en poder del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, de la citada Subsecretaría del Ministerio de Salud.


3. **REMÍTASE**, una vez afinada su tramitación, un ejemplar de la Norma General Técnica sobre uso del Formulario "Informe Estadístico de Egreso Hospitalario" para la Producción de Información Estadística sobre Causas de Egreso Hospitalario y Variables Asociadas, a los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de todo el país, quienes deberán remitirla a los establecimientos de salud privados de su territorio; Mutuales, establecimientos de las FF.AA. y de Orden y Gendarmería de Chile.

4. **DÉJASE** sin efecto el Decreto N° 127, de 2 de Agosto de 2007, del Ministerio de Salud que fijaba el texto de la Norma General Técnica que establece uso del Formulario "Informe Estadístico de Egreso Hospitalario" para la Producción de Información Estadística sobre Causas de Egreso Hospitalario y Variables Asociadas.

5. **PUBLÍQUESE**, el texto íntegro de la Norma Técnica que se aprueba y el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, según lo señala el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Jaime Mañalich Muxi

JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD

**NORMA GENERAL TÉCNICA QUE ESTABLECE USO DEL FORMULARIO
"INFORME ESTADÍSTICO DE EGRESO HOSPITALARIO" PARA LA
PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CAUSAS DE
EGRESO HOSPITALARIO Y VARIABLES ASOCIADAS**

1. Antecedentes.-

El Ministerio de Salud debe cumplir con las tareas que le conciernen en cuanto a proponer políticas, formular planes y programas de salud, para lo cual es necesario conocer el perfil y la tendencia de morbilidad de las personas que se hospitalizan a fin de: asignar recursos a la atención hospitalaria, apoyar la toma de decisiones de directivos y profesionales sectoriales e intersectoriales, aportar información para formular, controlar y evaluar planes y programas de salud, construir indicadores de calidad de la atención hospitalaria, proporcionar información para estimar ciertos indicadores necesarios para el diagnóstico, analizar la situación de salud de la población y cumplir los acuerdos internacionales en relación a contar con información comparable respecto a esta actividad.

Para esos efectos se encuentra facultado y habilitado, en virtud del artículo 47° y 49° del Código Sanitario, artículo 4 N°5 del D.F.L. N°1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763/79, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469, y el artículo 10° del D.S. N°136 de 2004, del Ministerio de Salud.

2. Objetivos.-

El "Informe Estadístico de Egreso Hospitalario", en adelante el "IEEH", y su Norma Técnica rigen para todo establecimiento que cuente con camas de hospitalización, sea éste perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) o no integrante del mismo, esto es, establecimientos privados, de Mutuales, de las FF.AA. y de Orden, de Gendarmería de Chile y de la Universidad de Chile.



El "IEEH" es un instrumento de recolección de información de tipo estadístico y administrativo que acompaña al paciente durante todo su período de hospitalización, es decir, mientras permanece ocupando una cama de la dotación de un establecimiento autorizado para tal fin.

3. Departamento Responsable y Actualizaciones.-

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Norma Técnica y ulteriores actualizaciones del "IEEH", corresponderá al Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, publicará las estadísticas relativas a esta materia y pondrá a disposición de los usuarios autorizados las bases de datos que se generen.

4. Procedimientos y Metodología.-

El "IEEH" contendrá la siguiente información:

- Número correlativo anual de egreso, Identificación del Establecimiento y Número de Historia Clínica.
- Datos de Identificación del Paciente: Nombre del Paciente, RUN, Sexo, Fecha de Nacimiento, Edad, Unidad de Medida de la Edad, Pueblo Originario Declarado, Nacionalidad, Domicilio, Comuna de Residencia, Teléfono, Previsión en Salud, Clase de Beneficiario FONASA, Modalidad de Atención, Hospitalización por Otras Leyes Previsionales o Programas Sociales, Procedencia del Paciente y Establecimiento de Procedencia.
- Datos de la Hospitalización: Hora, Fecha y Servicio Clínico de Ingreso; Fecha y Servicio Clínico de todos los traslados del paciente dentro del establecimiento; Hora, Fecha y Servicio Clínico de Egreso; Días de Estada, Condición al Egreso, Diagnóstico Principal, Causa Externa, Otros Diagnósticos, Datos del Recién Nacido, Intervención Quirúrgica Principal, otra Intervención quirúrgica.
- Datos de Identificación del Médico o Profesional Tratante: Nombre y Apellidos, RUN, Especialidad y Firma.

Los datos iniciales y de identificación del "IEEH" deberán ser completados al ingreso del paciente al establecimiento asistencial para su hospitalización y concluir al egresar el paciente, con el registro de todos los antecedentes solicitados.



El llenado de los datos contenidos en el "IEEH" correspondientes a: Número de Egreso, Nombre del Establecimiento, Número de Historia Clínica, Datos de Identificación del Paciente, Fecha y Hora de: Ingreso, Egreso, Traslados, Días de Estada, Condición al Egreso, será de responsabilidad de las personas y/o entidades que realizan la admisión al establecimiento asistencial y que se encargan de sus estadísticas y registros de salud.

El llenado de los datos contenidos en el "IEEH" correspondientes a: Diagnóstico Principal, Causa Externa, Otros diagnósticos, Datos del Recién Nacido Intervención Quirúrgica Principal, Otra Intervención Quirúrgica y la Sección "Datos del Médico o Profesional Tratante", será de exclusiva responsabilidad del médico o profesional que firma el alta del paciente.

La codificación de las variables contenidas en el "IEEH": Nombre del Establecimiento, Comuna de Residencia, Nacionalidad, Establecimiento de Procedencia, Servicio Clínico, Diagnóstico Principal, Causa Externa, Otros Diagnósticos, Intervención Quirúrgica principal y Otra Intervención Quirúrgica, será de responsabilidad del establecimiento asistencial, conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, las que, además, deberán ser publicadas a través del portal electrónico del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.

5. Envío y Recopilación de los Antecedentes recogidos por el "IEEH".

Los canales de envío de las bases de datos electrónicas conteniendo todos los datos del "IEEH" están establecidos de la siguiente manera:

- a) los establecimientos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), harán llegar sus archivos electrónicos a sus respectivas Direcciones de Servicio de Salud (Departamentos de Estadísticas e Información de salud o equivalentes), quienes validarán y centralizarán esta información y la harán llegar al Ministerio de Salud, Departamento de Estadísticas e Información de Salud;
- b) los establecimientos privados, de Mutuales, FF.AA. y de Orden, Gendarmería de Chile, harán llegar sus archivos electrónicos a sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, (Departamentos o Unidades de Estadísticas e Información de salud o equivalentes), quienes validarán y centralizarán esta información y la harán llegar al Ministerio de Salud, Departamento de Estadísticas e Información de Salud.



Lo anterior sin perjuicio de que en un futuro, este proceso se haga ingresando los "IEEH" a una base nacional de datos "en línea" en una dirección de internet que disponga el Ministerio de Salud.

La periodicidad de envío de las bases electrónicas de datos que contienen toda la información del "IEEH" al Ministerio de Salud, es de dos veces al año:

- a) el primer envío debe realizarse a fines de septiembre y corresponde a los egresos ocurridos en el período enero a junio, del año respectivo.
- b) el segundo envío debe hacerse a fines de marzo del año siguiente y corresponde a los egresos ocurridos de julio a diciembre.

Esto sin perjuicio, que en un futuro este proceso se haga en tiempo real, ingresando los "IEEH" a una base nacional de datos "en línea" en una dirección de internet que disponga el Ministerio de Salud.

6. Restricciones.

El tratamiento de los datos individuales y/o de carácter personal contenidos en las bases de datos de Egresos Hospitalarios se regirá por las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la ley N° 17.374, por parte de los(as) funcionarios(as) que tengan acceso a ellos.

Cualquier vulneración a los principios establecidos en estos cuerpos legales por parte de los funcionarios de los establecimientos involucrados como del Ministerio de Salud, serán sancionados de acuerdo a dichas normas, sin perjuicio del derecho del propio paciente a acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia para la obtención de las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes.

